

## COSTA RICA

---

### **Declara e Incorpora al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica Inmueble conocido como Edificio Antiguo y Perspectiva oeste del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia**

**Nº 31561**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley Nº 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta Nº 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

#### **Considerando:**

1º—Que en 1945 se inauguró el primer hospital de la Caja Costarricense del Seguro Social, producto de la reforma social del gobierno del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, edificación que a partir del año 1972 lleva el nombre del ex presidente.

2º—Que dicho inmueble, diseñado por el Arq. José María Barrantes, se edificó con la técnica de vanguardia del concreto armado, y sirvió como modelo para posteriores edificaciones dedicadas a la salud.

3º—Que a partir de la década de 1970, el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia ha propiciado una transformación en el uso del suelo de los sectores aledaños, en función de las necesidades generadas por el centro hospitalario.

4º—*Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país.*

#### **Por tanto:**

#### **DECRETAN:**

Artículo 1º—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como edificio antiguo y perspectiva oeste del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, inscrito en el Registro Nacional bajo la matrícula de Folio Real Nº 199224-000, ubicado en el distrito Carmen del cantón central de la provincia de San José, propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula jurídica Nº 4-000-042147, declaratoria que comprende los siguientes elementos: edificio original, espacios abiertos comprendidos entre la Torre Médica al norte y hacia los tanques de la cañería al sur, y la plaza de acceso al hospital en su costado oeste.

Artículo 2º—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.